PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO COMERCIAL 2 - SECRETARIA Nº 200

50/2015 HSBC BANK ARGENTINA S.A. c/ CAZZULINO, MAIRA ALEXIANA s/EJECUTIVO

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2022. SMG

Tiénese presente el pago denunciado y atento el mismo, por concluidas las presentes actuaciones.

Atento lo solicitado y conformidad prestada, con previa **citación del Dr. Ignacio Herrero** (conf. art. 10 Ley 27.423), procédase al levantamiento del embargo trabado en autos, a cuyo fin líbrese el despacho del caso. Notifíquese.

Estese en cuanto a su instrumentación, estese a lo dispuesto el 1.3.2021.

Agréguese el saldo de cuenta y hágase saber.

Asimismo, deberá la accionada a fin de percibir el saldo disponible, denunciar aquí la "clave bancaria uniforme" (CBU) de la cuenta destino de los fondos, acompañando constancia que así lo acredite, e incorporar al expediente la constancia única de inscripción tributaria o laboral (CUIT/CUIL), según corresponda, del beneficiario del pago.

En ambos casos podrá acompañarse el comprobante que emite la AFIP o ANSES mediante su página de internet, y la identificación del CBU que también pueda obtenerse mediante home banking o cajero automático, entre otras. Estas piezas deberá ser suscriptas por el letrado actuante quién de ese modo garantizará la autenticidad, vigencia y fiabilidad del material aportado.

En caso de pretender el beneficiario que la transferencia sea efectuada a una cuenta bancaria perteneciente a un tercero, con facultades para percibir acreditadas en autos, deberá incorporarse también la

#24605057#353958243#20221226113907527

constancia única de inscripción tributaria o laboral (CUIT/CUIL) del mismo.

Oportunamente, no encontrándose pendiente en autos tasa de justicia, archívense las actuaciones.

FERNANDO MARTIN PENNACCA

JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO MARTIN PENNACCA
Date: 2022.12.26 11:45:36 ART

#24605057#353958243#20221226113907527